

## **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/307/2020/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE MEDIO

AMBIENTE

COMISIONADA PONENTE: **NALDY** 

PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN .

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que modifica las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente, a la solicitud de información presentada en oficialía de partes de dicha Secretaría, registrada con el número de folio 11122019 OP 9404, y que ordena se pronuncie respecto de información faltante.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

# **ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la oficialía de partes del sujeto obligado, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Medio Ambiente, en la que requirió lo siguiente:
  - "1.- Del proyecto denominada "Proyecto estratégico de Dragado y Laguna Lagartos y Fomento de la Cultura Ambiental de los Habitantes Colindante al Cuerpo de Agua, Município de Veracruz, Veracruz~ contrato LPE-124700000-002-18."

  - a).- Si dicha obra fue objeto de Licitación Pública. b).- Cuantas empresas participaron en la licitación pública de la misma. c).- Copia del contrato de la asignación de obra a la Empresa ganadora. d).- He informe la vigencia de la obra de acuerdo con el contrato celebrado.

  - d).- Me informe la vigencia de la obra de acuerdo con el contrato celebrado.
    e).- Status de la obra.
    f).- Me informe que cantidad se dio por asignación de la obra y los demás pagos dados a la Empresa asignada la obra.
    g).- Me informe quien otorgo el recurso.
    h).- Me informe si la Empresa ya concluyo la obra.
    l).- Me informe en caso de que no haya acabado la empresa ganadora de la obra relativo al contrato LPE-124T00000-002-18, si fue requerida por los medios lagales para el cumplimiento de la misma.
  - j).- Me informe si el no requerir el cumplimiento de la obra relativo al <u>contrato LPE-</u> 12470000-002-18, se encuadra en un incumplimiento del deber legal. k).- Me informe si existen actualmente observaciones de la Contraloría Interna o
  - General sobre dicha obra.
  - to denominada <u>"Proyecto Recuperación del Espacio Natural Protegido</u> <u> Arrollo Moreno para Mejorar su funcionamiento Ecosistémico</u> Compromiso Social en la Conservación y Cuidado del Medio Ambiente. Municipio de Bosa del Rio, Veracrux." Contrato LPE-124700000-003-18.

  - a).- Si dicha obra fue objeto de Licitación Pública, b).- Cuantas empresas participaron en la licitación pública de la misma. c).- Copia del contrato de la asignación de obra a la Empresa ganadora, d).- Me informe la vigencia de la obra de acuerdo con el contrato celebrado. e).- Status de la obra.

  - f).- Me informe que cantidad se dio por asignación de la obra y los demás pagos dados a la Empresa asignada la obra. g).- Me informe quien otorgo el recurso. h).- Me informe si la Empresa ya concluyo la obra.





i).- Me informe en caso de que no haya acabado la empresa ganadora de la obra relativo al <u>contrato LPE-124T00000-003-18</u>, si fue requerida por los medios legales para el cumplimiento de la misma.

1).- Me informe si el no requerir el cumplimiento de la obra relativo al <u>contrato LPE-</u> 124T00000-003-18, se encuadra en un incumplimiento del deber legal. k).- Me informe si existen actualmente observaciones de la Contraloria Interna o General sobre dicha obra.

3.- Del proyecto denominada <u>"Proyecto Estratégico Penominado Restauración del</u> Equilibrio Ecológico del Sitlo Ramsar Laguna del Encanto a Través del Uso de Recreación como Herramienta Educativa y Capacitación no Formal en temas Ambientales." Contrato LPE-124700000-001-18.

a).- Si dicha obra fue objeto de Licitación Pública.

b).- Cuantas empresas participaron en la licitación pública de la misma.

c).- Copia del contrato de la asignación de obra a la Empresa ganadora.

d).- Me informe la vigencia de la obra de acuerdo con el contrato celebrado.

e).- Status de la obra.

o).- Status de la colle. 1).- Me informe que cantidad se dio por asignación de la obra y los demás pagos dados a la Empresa asignada la obra.

dados a la Empresa asignada la obra. g).- Me informe quien otorgo el recurso.

h).- Me informe si la Empresa ya concluyo la obra".

i).- Me informe en caso de que no haya acabado la empresa ganadora de la obra relativo al <u>contrato LPE-124T0000-001-18</u>, si fue requerida por los medios legales para el cumplimiento de la misma.

i).- Me informe si el no requerir el cumplimiento de la obra relativo al <u>contrato</u> LPE-12470000-001-18, se encuadra en un incumplimiento del deber legal".

k).- Me informe si existen actualmente observaciones de la Contraloria Interna o General sobre dicha obra."

(sic)

...

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente promovió ante la oficialía de partes del sujeto obligado, recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El diecisiete de febrero siguiente, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso, en esta misma fecha, y ordenó remitirlo a la ponencia I.
- **5. Acuerdo de regularización.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la comisionada ponente determinó regularizar el procedimiento para el efecto de que emitiera el acuerdo de admisión respectivo, ello en virtud de que hasta a esa fecha no se advertía la existencia del acuerdo de admisión, lo que fue observado en el acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto.

Cabe destacar que mediante acuerdo ODG/SE-58/10/08/2020 del Órgano de Gobierno de este Instituto, se estableció la suspensión parcial de plazos y términos, encontrándose el presente caso contenido en dicha suspensión, rectivándose los mismos el pasado nueve de septiembre.

**6. Admisión del recurso, comparecencia del sujeto obligado, recepción y vista.** El dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dos de octubre de la presente anualidad, vía correo institucional de este Órgano Garante, compareció el sujeto obligado, por lo que mediante acuerdo



del cinco de octubre de los corrientes, se tuvo por recibida la documentación aportada, se agregó para que surtiera los efectos legales procedentes y, se tuvo por desahogada la vista, ordenándose remitir lo conducente a la parte recurrente para que en el plazo de tres días hábiles, manifestara si la información satisfacía su derecho de acceso a la información pública, apercibido que de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obren en autos, como en la especie aconteció.

- **6. Ampliación de plazo para resolver.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **7. Cierre de instrucción.** El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujetò obligado a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión reúne cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

"1.- Del proyecto denominada <u>"Proyecto estratégico de Dragado y Limpieza la Laguna Lagartos y Fomento de la Cultura Ambiental de los Habitantes Colindante al </u>



## Cuerpo de Agua, Municipio de Veracruz, Veracruz" contrato LPE-124T00000-002-18."

- a).- Si dicha obra fue objeto de Licitación Pública.
- b).- Cuantas empresas participaron en la licitación pública de la misma.
- c).- Copia del contrato de la asignación de obra a la Empresa ganadora.
- d).- Me informe la vigencia de la obra de acuerdo con el contrato celebrado.
- e).- Status de la obra.
- f).- Me informe que cantidad se dio por asignación de la obra y los demás pagos dados a la Empresa asignada la obra.
- g).- Me informe quien otorgo el recurso.
- h).- Me informe si la Empresa ya concluyo la obra.
- I).- Me informe en caso de que no haya acabado la empresa ganadora de la obra relativo al <u>contrato LPE-124T00000-002-18,</u> si fue requerida por los medios legales para el cumplimiento de la misma.
- j).- Me informe si el no requerir el cumplimiento de la obra relativo al <u>contrato LPE-</u> 124T00000-002-18, se encuadra en un incumplimiento del deber legal.
- k).- Me informe si existen actualmente observaciones de la Contraloría Interna o General sobre dicha obra.
- 2.- Del proyecto denominada <u>"Proyecto Recuperación del Espacio Natural Protegido Arrollo Moreno para Mejorar su funcionamiento Ecosistémico y Fortalecer el Compromiso Social en la Conservación y Culdado del Medio Ambiente, Municipio de Boca del Rio, Veracruz." Contrato LPE-124T00000-003-18.</u>
- a).- Si dicha obra fue objeto de Licitación Pública.
- b).- Cuantas empresas participaron en la licitación pública de la misma.
- c).- Copia del contrato de la asignación de obra a la Empresa ganadora.
- d).- Me informe la vigencia de la obra de acuerdo con el contrato celebrado.
- e),- Status de la obra.
- f).- Me informe que cantidad se dio por asignación de la obra y los demás pagos dados a la Empresa asignada la obra.
- g).- Me informe quien otorgo el recurso.
- h).- Me informe si la Empresa ya concluyo la obra.
- i).- Me informe en caso de que no haya acabado la empresa ganadora de la obra relativo al <u>contrato</u> LPE-124T00000-003-18, si fue requerida por los medios legales para el cumplimiento de la misma.
- f).- Me informe si el no requerir el cumplimiento de la obra relativo al <u>contrato</u> LPE-124700000-003-18, se encuadra en un incumplimiento del deber legal.
- k).- Me informe si existen actualmente observaciones de la Contraloría Interna o General sobre dicha obra.
- 3.- Del proyecto denominada <u>"Proyecto Estratégico Denominado Restauración del Equilibrio Ecológico del Sitio Ramsar Laguna del Encanto a Trayés del Uso de Recreación como Herramienta Educativa y Capacitación no Formal en temas Ambientales."</u> Contrato LPE-124T00000-001-18.
- a).- Si dicha obra fue objeto de Licitación Pública.
- b).- Cuantas empresas participaron en la licitación pública de la misma.
- c).- Copia del contrato de la asignación de obra a la Empresa ganadora.
- d).- Me informe la vigencia de la obra de acuerdo con el contrato celebrado.
- e).- Status de la obra.
- f).- Me informe que cantidad se dio por asignación de la obra y los demás pagos dados a la Empresa asignada la obra.
- g).- Me informe quien otorgo el recurso.
- h).- Me informe si la Empresa ya concluyo la obra".
- i).- Me informe en caso de que no haya acabado la empresa ganadora de la obra relativo al <u>contrato</u> LPE-124T00000-001-18, si fue requerida por los medios legales para el cumplimiento de la misma.
- i).- Me informe si el no requerir el cumplimiento de la obra relativo al <u>contrato</u> LPE-124T00000-001-18, se encuadra en un incumplimiento del deber legal".
- k).- Me informe si existen actualmente observaciones de la Contraloria Interna o General sobre dicha obra."

(sic)

## • Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio SEDEMA/UT/036/2020, del veintiocho de enero del año en curso y signado por la jefa de la Unidad de Transparencia, proporcionando al particular conjuntamente lo que en relación con lo peticionado realizó y manifestó el encargado de la Dirección Jurídica mediante oficio SEDEMA/DJ-38/2020 del



dieciséis de enero del año en curso, del que se desprende el trámite de la solicitud por parte de la citada jefa de la unidad de transparencia.

En dicho oficio SEDEMA/DJ-38/2020, el encargado de la Dirección Jurídica solicita a la Unidad de Transparencia se someta a la autorización del Comité de Transparencia del sujeto obligado, la solicitud de clasificación en su modalidad de reservada, de la totalidad de la información requerida por el particular, aduciendo como motivo para ello, que la misma se encuentra en un proceso abierto con carpetas de investigación ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz, y con fundamento en los artículos 218 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de garantizar la integridad de las partes y asegurar el éxito de la investigación.

Ante ello, mediante acta de sesión número SEDEMA/CT/002/2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del diecisiete de enero de los corrientes, remitida al recurrente, se acordó la clasificación de la información como reservada en su totalidad, derivado que, según lo expuesto en dicha acta, la información pedida por el solicitante en la solicitud 11122019 OP 9404, forma parte de la integración de carpetas de investigación ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

"AGRAVIO ÚNICO." Toda vez que el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es claro al indicar en su fracción primera que la información clasificada como reservada, debe cumplir con el requisito de que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, y la fracción segunda nos indica que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere al interés público general de que se difunda, el acuerdo impugnado no señala el por qué el otorgamiento de dicha información ocasionaría un perjuicio al interés social. Debiendo puntualizar a esta autoridad que lejos de fundar y motivar su negativa el órgano Estatal, solamente cita tres carpetas de investigación, donde no se aprecia quienes son las personas investigadas, tampoco señala que tipo de delito, o en general establecer el por que, crea un lazo legal o de interes publico con el solicitante. Tampoco detalla en la negativa, porque si tienen esas licitaciones en su página y no pueden otorgarme los puntos solicitados. Finalmente, tampoco se acredita el por qué se vería afectado el interés social con la entrega de información solicitada o en su caso el perjuicio que podría poasionarse.

... (sic)

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sújeto obligado mediante oficio SEDEMA/UT/357/2020 del uno de octubre de dos mil veinte, signado por la jefa de la Unidad de Transparencia y recibido vía correo institucional de este Órgano Garante el dos de octubre del año en cita, del que se desprende que previa búsqueda de la citada Unidad, mediante oficio SEDEMA/AU/RM/2056/2020 del veintiocho de septiembre del año en cita ý tarjeta SEDEMA/DJ-352/2020 del veintinueve del mismo mes y año, emitidos por la Unidad Administrativa y la Dirección Jurídica, respectivamente, rectifica la respuesta inicial otorgada al solicitante, pretendiendo brindarle la totalidad de la información peticionada.





Dichos documentos, dada la importancia que revisten para el presente estudio, se insertan a continuación:





Oficio SEDEMA/UA/RM/2056/2020 Asunto: Respuesta a recurso de revisión Expediente IVAI-REV/307/2020/I Xalapa, Equez Ver., a 28 de septiembre de 2020

LIC. EMMA ANGELICA FRANCO ALOR Jefa de la Unidad de Transparencia d Secretaría de Medio Ambiente PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su oficio número SEDEMA/UT/344/2020 de fecha 23 de septiembre del presente año, mediante el cual se solicita que con base en los artículos 9 fracción I, 11 fracción IX, 132, 134 fracción VII, 135, 218 fracción I, 220 primer párrafo y 221 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracrux de Ignacio de la Llave, se remita a la Unidad de Transparencia a su digno cargo, la información que a continuación se cita:

#### Descripción del requerimiento

- "1. Del proyecto denominado "<u>Proyecto estratégico Dragedo y Limpiezo la Laguna Lagarios y fomento de la Culturo Ambiental de los Habitantes Colindante al Cuerno de Agua, Município de Veracruz contrato LPE-124T0000-002-18."</u>

  - a) Si dicha obra fue objeto de Licitación Pública.
    b) Cuantas empresas participaron en la licitación pública de la misma.
    c) Copía del contrato de la asignación de obra a la empresa ganadora.
    d) Me informe la vigencia de la obra de acuerdo con el contrato celebrado.
    e) Status de la obra.
    f) Me informe que cantidad se dio por asignación de la obra y los demás pagos dedos a la Empresa asignada a la obra.
    g) Me informe quien otorgó el recurso.
    h) Ma informe si la Empresa ya concluyó la obra.
- 2. Del proyecto denominado <u>"Proyecto de Recuperación del Espacio Natural Protegido Arrollo Moreno para</u> Mejorac su funcionamiento Ecosistémico y Fortalecer el Compromiso Social en la Conservación y Guidado del Medio Ambiente, Municipio de Boca del Río, Veracruz, TContrato LPE-12/4/10000-003-16.

  - Si dicha obra fue objeto de Licitación Pública. Cuantas empresas participaron en la licitación pública de la misma. Copia del contrato de la asignación de obra a la empresa ganadora. Me informe la vigencia de la obra de acuerdo con el contrato celebrado. Status de la obra.

Francisco I. Madero No. 3, Zone Centro C.P. 91000 Xelepa, Veracruz Tel: 01 228 818 1111 818 1111 / uzgob.mx/madicembiente





VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



UA Unidad Administrative

Oficio SEDEMA/UA/RM/2056/2020 Asunto: Respuesta a recurso de revisión Expediente IVAI-REV/307/2020/I Xalapa, Equez Ver., a 28 de septiembre de 2020

- Me informe que cantidad se dio por asignación de la obra y los demás pagos dados a la Empresa asignada a la obra. Ma informe quien otorgó el recurso. Ma informe si la Empresa ya concluyó la obra.

- 3. Del proyecto denominado <u>"Frayecto Estratégico Denominado Restauración del Equilibrio Ecológico del Sitio</u> Ramser, Leguna del Equanto a Trayés del 1850 de Recreación como Herramiento Educativo y Capacitación no Enmal en temas Ambientales..." Contrato LPS-124T00000-001-18.

  - a) Si dicha obra fue objeto de Licitación Pública.
    b) Cuantas empresas participaron en la licitación pública de la misma.
    c) Copia del contrato de la asignación de obra a la empresa ganadora.
    d) Me informe la vigencia de la obra de acuerdo con el contrato celebrado.
    e) Status de la obra.
    f) Me informe que cantidad se dio por asignación de la obra y los demás pagos dados a la Empresa asignada a la obra.
    g) Me informe quien otorgó el recurso.
    h) Me informe si la Empresa ya concluyó la obra.

Me permito informarle lo siguiente:

## REQUERIMIENTO 1

- Respecto a los incisos a y b; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra cargada en la Página Web de la Secretaria de Medio Ambiente, y puede ser consultada en el siguiente link: http://www.veracruz.gob.mx/medioamblente/licitaciones-sedema/
- En cumplimiento al inciso c), se remite en anexo digital el contrato de la asignación de obra a la empresa ganadora del proyecto denominado "Proyecto estratégico Dragado y Limpieza la Laguna Lagartos y Fomento de la Cultura Ambiental de los Habitantes Colindante al Cuerpo de Agua, Municipio de Veracruz contrato LPE-124T0000-002-18."

Frencisco I Medero No. 3, Zona Centro C.P. 91000 Xelepa, Veracruz Tel. 01 226 818 1111 www.weracruz.gob.mx/medioemblente

Página 2 de 5









UA Umdad Administrativa

Oficio SEDEMA/UA/RM/2056/2020 Asunto: Respuesta a recurso de revisión Expediente IVAI-REV/307/2020/1 Xalapa, Equez Ver., a 28 de septiembre de 2020

- Respecto al Inciso d), me permito informarle que la información solicitada se encuentra contenida en el contrato que se remite en anexo, en respuesta al Inciso c) del requerimiento 1.
- Respecto al inciso e), no se ha concluido la obra.
- Respecto al Inciso f), me permito informarle que a la empresa adjudicada únicamente se le otorgó el 30% del anticipo establecido en el contrato, monto que asciende a \$1,078,813.06 (Un millón setenta y ocho mil ochocientos trece pesos 06/00 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.
- Respecto al inciso g), me permito informarie que el origen del recurso es estatal, y fue otorgado por el Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, para la ejecución del proyecto estratégico denominado "*Dragado y limpieza de la Laguna* de Lagartos y fomento de la cultura ambiental de los habitantes colindantes al cuerpo de agua".
- Respecto al Inciso h), me permito informarle que la empresa adjudicada, no ha concluido con la obra.

#### **REQUERIMIENTO 2**

- Respecto a los incisos a y b; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra cargada en la Página Web de la Secretaria de Medio Ambiente, y puede ser consultada en el siguiente link: http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente/licitaciones-sedema/
- En cumplimiento al inciso c), se remite en anexo digital el contrato de la asignación de obra a la empresa ganadora del proyecto denominado "Proyecto de Recuperación del Espacio Natural Protegido Arroyo Moreno para Mejorar su funcionamiento Ecosistémico y Fortalecer el Compromiso Social en la Conservación y Cuidado del Medio Ambiente, Municipio de Boca del Río, Veracruz.º

Frencisco I. Madero No. 3. Zona Centro C.P. 91000 Xalepa, Veracruz Tel: 01.228 818 1111 eracruz.gob.mx/madioambiente



GOBIERNO DEL ESTADO

Página 3 de 5





Oficio SEDEMA/UA/RM/2056/2020 Asunto: Respuesta a recurso de revisión Expediente IVAI-REV/307/2020/I Xalapa, Equez Ver., a 28 de septiembre de 2020

- Respecto al Inciso d), me permito informarle que la información solicitada se encuentra contenida en el contrato que se remite en anexo, en respuesta al inciso c) del requerimiento 2.
- Respecto al inciso e), no se ha concluido la obra.
- Respecto al Inciso f), me permito informarle que a la empresa adjudicada únicamente se le otorgó el 30% del anticipo establecido en el contrato, monto que asciende a \$8,367,373.10 (Ocho millones trescientos sesenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 10/00 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.
- Respecto al inciso g), me permito informarie que el origen del recurso es estatal y fue otorgado por el Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, para la ejecución del proyecto estratégico denominado "Recuperación del espaçio natural protegido Arroyo Moreno para mejorar su funcionamiento ecosistémico y fortalecer el compromiso social en la conservación y cuidado del medio ambiente".
- Respecto al inciso h), me permito informarle que la empresa adjudicada, no ha concluido con la obra.

## **REQUERIMIENTO 3**

- Respecto a los incisos a y b; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra cargada en la Página Web de la Secretaría de Medio Ambiente, y puede ser consultada en el siguiente link: http://www.veracruz.gob.mx/medioamblente/licitaciones-sedema/
- En cumplimiento al inciso c), se remite en anexo digital el contrato de la asignación de obra a la empresa ganadora del proyecto denominado "Proyecto Estratégico Denominado Restauración del Equilibrio Ecológico del Sitio Ramsar Laguna del Encanto a Través del uso de Recreación como Herramienta Educativa y Capacitación no Formal en temas Ambientales".

Página 4 de 5

Frencisco I. Medero No. 3. Zona Centro C.P. 91900 Xelaps, Vefacruz Tel: 01 228 818 1711 veracruz gob.mx/medicambiente







Oficio SEDEMA/UA/RM/2056/2020 Asunto: Respuesta a recurso de revisión Expediente IVAI-REV/307/2020/1 Xalapa, Equez Ver., a 28 de septiembre de 2020

- Respecto al inciso d), me permito informade que la información solicitada se encuentra contenida en el contrato que se remite en anexo, en respuesta al inciso c) del requerimiento 3.
- Respecto al inciso e), no se ha concluido la obra.
- Respecto al inciso f), me permito informarle que a la empresa adjudicada únicamente se le otorgó el 30% del anticipo establecido en el contrato, monto que asciende a \$9,569,025.55 (Nueve millones quinientos sesenta y nueve mil veinticinco pesos 55/00 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.
- Respecto al inciso g), me permito informarle que el origen del recurso es estatal, y fue otorgado por el Fidelcomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, para la ejecución del proyecto estratégico denominado "Restauración del equilibrio ecológico del sitlo Ramsar Laguna del Encanto a través del uso de la recreación como herramienta educativa y capacitación no formal en temas ambientales.".
- Respecto al inciso h), me permito informade que la empresa adjudicada, no ha concluido con la obra.

Sin más por el momento, aprovecho el conducto para hacerle llegar un cordial

L.C.JOSE COPEZ LENDECHY
Jefe de la Unidad Administrativa
C.c.g. Para archivo

Francisco I Medero No. 3, Zone Centro C.P. 91000 Xaleps, Veracruz Tel: 01 228 918 1111 aznoidmeolbem\xm.doo.zi

Página S de 5











TARJETA: SEDEMA/DJ-352/2020 Xalapa, Ver., a 29 de septiembre del 2020 Contestación a oficio

Lic. Emma Angelica Franco Alor Jefa de la Unidad de Transparencia PRESENTE.

En seguimiento a su Oficio SEDEMA/UT/342/2020, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, y recibido en esta Dirección Jurídica a mi cargo en la misma fecha de su emisión, mismo en el que indica que, mediante EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS DEL IVAI, recibió esta Secretaria el veintidós de septiembre de dos mil veinte, la notificación de la admisión del recurso de revisión radicado bajo el expediente: IVAI-REV/307/2020/I; en el que solicita en un término de tres dias hábiles contados a partir de la recepción del mismo, lo siguiente:

"1.- Del proyecto denominada <u>"Proyecto estratégico de Dragado y Limpieza la Laguna Lagartos y Fomento de la Cultura Ambiental de los Habitentes Colindante al Cuerpo de Aqua, Município de Veracruz, Veracrux" Contrato LPE-124T00000-002-18."</u>

i).- Me informe en caso de que no haya acabado la empresa ganadora de la obra relativo al <u>contrato LPE-124T00000-002-18</u>, si fue requerida por los medios legales para el cumplimiento de la misma.

R= No, en virtud de que se está en un proceso de revisión y análisis de la información contenida en el expediente respectivo, a fin de poder determinar cuáles son los medios legales idóneos para exigir el cumplimiento del contrato.

le informe si el no requerir el cumplimiento de la obra relativo al <u>contrato</u> LPE-124T00000-002-18, se encuadra en un incumplimiento del deber legal

R= El no requerir el cumplimiento de la obra relativa al <u>contrato LPE-124T00000-002-18</u>, no necesariamente encuadra en un incumplimiento del deber legal, ya que ello depende de que se actualicen los presupuestos objetivos de la conducta típica, lo cual debe analizarse de forma acuciosa.

Del proyecto denominada "Proyecto Recuperación del Espacio Natural Protegido Arrollo Moreno para Mejorar su funcionamiento Ecosistémico y Rottalecer el Compromiso Social en la Conservación y Cuidado del Medio Embiente, Municipio de Boca del Rio, Veracruz," Contrato LPE-124T00000-003-05 CON DE CONTRA DE CO

Francisco I. Madero No. 3, Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Veracruz Tel: 01 228 818 1111

www.veracruz.gob.mx/medicamblente





The same of the property of the party of the











 No, en virtud de que se está en un proceso de revisión y análisis de la información intenida en el expediente respectivo, a fin de poder determinar cuáles son los medios legales idóneos para exigir el cumplimiento del contrato.

j).- Me informe si el no requerir el cumplimiento de la obra relativo al <u>contrato</u> LPE-124T00000-003-18, se encuadra en un incumplimiento del deber legal.

R= El no requerir el cumplimiento de la obra relativa al contrato LPE-124T00000-003-18, no necesariamente encuadra en un incumplimiento del deber legal, ya que ello depende de que se actualicen los presupuestos objetivos de la conducta típica, lo cual debe analizarse de

"3.- Del proyecto denominada "Proyecto Estratégico Denominado Restauración del Equilibrio Ecológico del Sitio Ramsar Laguna del Encanto a Trayés del Uso de Recreación como Herramienta Educativa y Capacitación no Formal en temas Ambientales." Contrato LPE-124T00000-001-18.

i).- Me informe en caso de que no haya acabado la empresa ganadora de la obra relativo al <u>contrato</u> LPE-124T00000-001-18, si fue requerida por los medios legales para el cumplimiento de la misma.

R= No, en virtud de que se está en un proceso de revisión y análisis de la información contenida en el expediente respectivo, a fin de poder determinar cuáles son los medios legales idóneos para exigir el cumplimiento del contrato.

j).- Me informe si el no requerir el cumplimiento de la obra relativo al <u>contrato</u> LPE-124700000-001-18, se encuadra en un incumplimiento del deber legal".

R= El no requerir el cumplimiento de la obra relativa al <u>contrato LPE-124T00000-001-18</u>, no necesariamente encuadra en un incumplimiento del deber legal, ya que ello depende de que se actualicen los presupuestos objetivos de la conducta típica, lo cual debe analizarse de

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GREGORIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Oleector Incidico

DIRECCIÓN JURÍDICA

Francisco I. Madero No. 3, Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Veracruz Tel: 01 228 818 1111 www.veracruz.gob.mx/medioambiente



Respecto al citado oficio de comparecencia al recurso, identificado con el número SEDEMA/UT/357/2020, del mismo se deprende, medularmente respuesta al inciso k) de cada uno de los tres requerimientos de información efectuados por el solicitante, siendo dicha respuesta, del tenor siguiente:

En relación al inciso k) en donde se pide: "Me informe si existen actualmente observacion de la Contraloría Interna o General sobre dicha obra".

Con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave en su artículo 34 fracción XIII; en el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículo 4º inciso e), 6º párrafo segundo, 29 fracción IV y V, 31, 32 fracción IX, 33, 34, las contralorías internas dependen única y exclusivamente de la Contraloría General del Estado, por lo tanto la información requerida en el inciso K) y con fundamento en lo establecido en la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en su artículo 134 fracción VIII, debe solicitar lo requerido ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que Pudiera generar, poseer o resguardar lo peticionado; siendo el mismo la Contraloría General del Estado de Veracruz.

Documentales todas las antes indicadas, a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de

la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Previo al estudio del agravio y no obstante la entrega de información durante la sustanciación del recurso, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el ente obligado, desde la respuesta inicial, acompañó el acta de sesión número SEDEMA/CT/002/2020 del Comité de Transparencia del diecisiete de enero de los corrientes, por la que se acordó la clasificación de la información como reservada en su totalidad, con fundamento en el lineamiento trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas¹, del que se desprende el supuesto de reserva de información contemplado en el artículo 113, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Dicho ello, lo cierto es que del análisis del acta y acuerdo de clasificación, no se aprecia la valoración de los elementos que justifiquen la reserva de la información de conformidad con lo ordenado en los artículos 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establecen:

## Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, **de manera restrictiva y limitada**, las excepciones al derecho de acceso a la información [...] y deberán acreditar su procedencia.

# Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 70. En todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y
- III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se indicará expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada; si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información, y el plazo de reserva, que podrá ser de hasta cinco años, así como la designación de la autoridad que será responsable de su conservación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultables en https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016



En efecto, los anteriores parámetros no fueron tomados en consideración para clasificar la información como reservada, pues de la lectura del Acta del Comité de Transparencia, no consta que se hubiere realizado la valoración concreta y específica del riesgo real, demostrable e identificable, ni su confrontación con el interés público de dar a conocer la información requerida.

En este sentido, ni el acta del Comité de Transparencia, ni el acuerdo respectivo, indican cuál es el tema que, supuestamente, forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación y, en este sentido, el acta y acuerdo de referencia no contemplan la realización de la prueba de daño, en el entendido que ésta es "la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla" (Lineamiento Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas). Tampoco se tomó en consideración que, en la solicitud de información, se contemplaba información que constituía obligación de transparencia a cargo del sujeto obligado, en lo que a las licitaciones se refiere (artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de la materia), no pudiéndose omitir por tal motivo dicha información en la versión pública respectiva, en términos del artículo 66 de la Ley en cita, con lo que la clasificación efectuada, por todo lo expuesto, violentó el derecho de acceso a la información del particular.

De igual forma, del análisis de las constancias que en autos obran, no se advierte acta y acuerdo de desclasificación emitidos por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en términos del artículo 56, fracción IV, de la Ley 875 de la materia y lineamiento décimo sexto, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, antes precisados, que permitieran al sujeto obligado, durante la sustanciación del recurso, la entrega posterior de información que previamente había sido clasificada como reservada, por lo que, al quedar plenamente acreditado el incumplimiento u omisión en tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso à la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, se da vista al Titular del Órgano Interno de Control del sujeto obligado para què en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a iniciar el procedimiento que corresponda, por no haberse efectuado la correspondiente desclasificación de la información por conducto del comité de transparencia de la Secretaría Obligada, debiendo para tal efecto la Jefa de la Unidad de Transparencia, notificar a dicha área la presente resolución en auxilio a las labores de este Órgano Garante.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El cual a la letra señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

Por lo anterior, el problema a resolver consiste ahora, en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular con la respuesta brindada durante la sustanciación del recurso y la información proporcionada.

# • Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada es de naturaleza pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, y 15, fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado, conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción VII Bis, 28 Bis y 28 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 5, Fracción I, incisos b) y f), 17, fracciones I, VII, VIII, y XV, así como 21, fracciones IX y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, de los que se desprende que el sujeto obligado cuenta en su estructura orgánica, con una Dirección Jurídica, facultada para atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría, conocer e intervenir en los que sean encomendados, iniciar, a petición de las direcciones y unidades administrativas de la Secretaría, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios celebrados, Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tenga formal conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas, delitos perseguibles de oficio o que requieran de un requisito de procedibilidad para su persecución, formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, así como asesorar y coadyuvar con las demás direcciones y unidades administrativas respecto de la investigación de los hechos u omisiones, del trámite y del procedimiento de las actuaciones, y revisar el aspecto jurídico del otorgamiento y asignación de permisos, autorizaciones y concesiones relativos al aprovechamiento de los recursos naturales, ordenamiento ecológico, áreas naturales protegidas, impacto ambiental, control de la contaminación, riesgo ambiental, residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y los que las leyes de la materia confieran a la Secretaría obligada.

Así como con una Unidad Administrativa cuyo titular está facultado para, entre otras cosas, autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de acuerdo con las bases y normas aplicables, así como contratar por administración directa o por conducto de terceros según corresponda, la obra pública que resulte necesaria para la protección, conservación o restauración del equilibrio ecológico, así como para la correcta ejecución de las políticas ambientales en el Estado, realizando el seguimiento administrativo.

·



En la especie, la jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado efectuó una búsqueda de la información requerida ante la Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa antes mencionadas, que resultan ser, con base en lo fundamentado en líneas precedentes, las áreas facultadas para pronunciarse respecto de lo solicitado por el particular, concluyéndose que, la referida jefa de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11 fracción XVI, y 134 fracciones III y VII, de la Ley 875 de Transparencia Local, que le imponen la obligación de realizar los trámites y gestiones internas necesarias para allegarse de la información peticionada, a fin de dar certeza al particular del carácter exhaustivo de la búsqueda realizada, en concordancia con el criterio 8/2015 emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yoli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Expuesto lo anterior, debe decirse que el particular solicitó información relativa a tres proyectos referentes al año dos mil dieciocho, a saber:

- Proyecto estratégico de dragado y limpieza de la laguna de lagartos y fomento de la cultura ambiental de los habitantes colindantes al cuerpo de agua, Municipio de Veracruz, Veracruz (contrato LPE-124T00000-002-18);
- Proyecto recuperación del espacio natural protegido Arrollo Moreno para mejorar su funcionamiento eco sistémico y fortalecer el compromiso social en la conservación y cuidado del medio ambiente, Municipio de Boca del Río, Veracruz (contrato LPE-124T00000-003-18);
- 3. Proyecto estratégico denominado restauración del equilibrio ecológico del sitio Ramsar Laguna del Encanto a través del uso de recreación como herramienta educativa y capacitación no formal en temas ambientales (contrato LPE-124T00000-001-18).

De cada proyecto indicado, se peticionaron once puntos idénticos de información para cada uno, consistentes en lo siguiente:

- a) Si dicha obra fue objeto de Licitación Pública.
- b) Cuántas empresas participaron en la licitación pública de la misma
- c) Copia del Contrato de la asignación de obra a la empresa ganadora.
- d) Informe la vigencia de la obra de acuerdo con el contrato celebrado.



- e) Status de obra.
- f) Informe que cantidad se dio por asignación de la obra y los demás pagos dados a la empresa asignada a la obra.
- g) Informe quién otorgó el recurso.
- h) Informe si la empresa ya concluyó la obra.
- i) Informe en caso de que no haya acabado la empresa ganadora de la obra relativa a cada contrato, si fue requerida por los medios legales para el cumplimiento de la misma.
- j) Informe si el no requerir el cumplimiento de la obra relativa a cada contrato, encuadra en incumplimiento del deber legal.
- k) Informe si existen actualmente observaciones de la Contraloría Interna o General sobre dichas obras.

Como se advierte de los puntos anteriores, salvo el relativo al inciso c) que implica la entrega de copias de contratos, todos se tratan de pronunciamientos requeridos al sujeto obligado, mismo que fueron atendidos en términos de las respuestas contenidas en el oficio SEDEMA/AU/RM/2056/2020 del veintiocho de septiembre del año en cita y en la tarjeta SEDEMA/DJ-352/2020 del veintinueve del mismo mes y año, emitidos por la Unidad Administrativa y la Dirección Jurídica, respectivamente, insertos en el apartado de planteamiento del caso del presente fallo, mismos que obvio de repeticiones innecesarias y a fin de abonar al carácter ciudadano de la presente resolución, deberán tenerse aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

En efecto, por principio de cuentas, de los once puntos de información solicitados por el particular, ocho de los mismos, esto es, los identificados con los **incisos a)**, **b)**, **e)**, **f)**, **g)**, **h)**, **i) y j)**, se advierten atendidos en los oficios en cita mediante los correspondientes pronunciamientos por parte de las áreas involucradas, mismos que, tomando en consideración se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, se tienen por válidos, al tratarse de información que el sujeto obligado emite por tener en su poder de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia local, sirviendo también de apoyo a la anterior afirmación, el criterio **1/13** sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

"BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario...

Cabe mencionar que respecto al link o vínculo electrónico señalado en su respuesta por el sujeto obligado, a saber: <a href="http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente/licitaciones-sedema/">http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente/licitaciones-sedema/</a>, de la inspección



efectuada al mismo se advierte que éste remite a cada uno de los proyectos o licitaciones del año dos mil dieciocho requeridos por el particular y la información relativa, como a manera de ejemplo se muestra:

LICITACIONES	LICITACIONES
SIMPLIFICADAS	PUBLICAS ESTATALES
LS-124T00000-001-18	LPE-124T00000-001-18
Bases	8ases
Dictámen de Suficiencia	Anexo
Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión	Catálogo
Invitaciones	Acta Junta Aclaraciones
Acta Visita a las Instalaciones	Acta Visita al Sitio
Acta de Apertura	Archivos Junte Aclaraciones
Dictémen Técnico Económico Fallo	Acta de Presentación y Apertura
Notificación Fallo	Acta de Fallo
]	<b> </b>

LPE-124T00000-002-18
Bases
Anexos
Catálogo
Acta Junta Aclaraciones
Acta Visita al Sitio
Archivos Junta Aclaraciones
Acta de Presentación y Apertura
Acta de Falio



II AND

agosto.

MEDIO AMBIENTE | Somaron OF

LS-124T00000-003-18:	LPE-124T00000-003-18
Bases	Bases
	Términos de Referencia
	Anexos
	Catálogo
	Acta Junta Aclaraciones
	Acta Visita al Sitio
	Archivos Junta Aclaraciones
	Acta de Presentación y Apertura
	Acta de Fallo



Colmándose con ello, como lo manifiesta el sujeto obligado al comparecer al recurso y en los oficios de referencia, lo relativo a los incisos a) y b) de la solicitud de información.

Respecto a los puntos identificados con los **incisos c)** y d), debe decirse que el derecho de acceso a la información del revocante quedó colmado con la remisión de cada uno de los tres contratos relativos a los proyectos LPE-124T00000-002-18, LPE-124T00000-003-18 y LPE-124T00000-001-18, de los cuales se desprende la información inherente a tales puntos y que, al constituir obligación de transparencia a cargo del sujeto obligado, en términos del artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, fueron remitidos vía electrónica y acorde al **criterio 01/19**, segunda época, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Lo parcialmente fundado del agravio radica en que, en cuanto a la respuesta de parte de la solicitud de información contenida en el **inciso k)** (informe si existen actualmente observaciones de la Contraloría Interna o General sobre las obras), en el oficio de comparecencia al recurso identificado con el número SEDEMA/UT/357/2020 y emitido por la jefa de la Unidad de Transparencia, se indica al respecto que las Contralorías Internas dependen única y exclusivamente de la Contraloría General del Estado y, por tanto, la información requerida en el inciso señalado, deberá requerirla el particular ante la Unidad de Transparencia de dicha Contraloría General, orientándolo al respecto en términos del artículo 134 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, soslayando en perjuicio del recurrente, que lo peticionado

<u>}</u>



consistía en el pronunciamiento respecto a las observaciones recibidas por el sujeto obligado, relativas de las obras o proyectos materia de la solicitud, con lo cual se advierte, que lo requerido en este punto se trata de pronunciamientos sobre actos consumados que, en su caso, derivados de algún procedimiento efectuado por la Contraloría, obren ya mediante el pliego correspondiente, en poder del propio sujeto obligado, resultando por ende éste, en competencia concurrente con la referida Contraloría General del Estado, facultado para emitir el pronunciamiento requerido y no solo para orientar al ciudadano, maximizando así su derecho de acceso a la información, reforzando lo anterior el criterio 15/2013 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguientes:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por lo anterior, respecto a este punto, lo procedente para este Órgano Garante es ordenar al sujeto obligado se pronuncie respecto al mismo en el sentido de si existen o no actualmente observaciones de la Contraloría Interna o General sobre las obras o proyectos materia de la solicitud de información.

**CUARTO.** Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, lo procedente es modificar las respuestas del sujeto obligado otorgadas tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda, por conducto de su Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

• Se pronuncie, en competencia concurrente, sobre la existencia actual de observaciones de la Contraloría Interna o General sobre las obras o proyectos siguientes: Proyecto estratégico de dragado y limpieza de la laguna de lagartos y fomento de la cultura ambiental de los habitantes colindantes al cuerpo de agua, Municipio de Veracruz, Veracruz (contrato LPE-124T00000-002-18); Proyecto recuperación del espacio natural protegido Arrollo Moreno para mejorar su funcionamiento eco sistémico y fortalecer el compromiso social en la conservación y cuidado del medio ambiente, Municipio de Boca del Río, Veracruz (contrato LPE-124T00000-003-18); y Proyecto estratégico denominado restauración del equilibrio ecológico del sitio Ramsar Laguna del Encanto a través del uso de recreación como herramienta educativa y capacitación no formal en temas ambientales (contrato LPE-124T00000-001-18).



- En caso de contar con la información señalada en el punto anterior, ponerla a disposición del recurrente, en la forma en cómo se encuentre generada, previo pago de los costos de reproducción que resulten, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el mismo, el número de hojas, el costo por unidad, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción y/o envío, en caso de constar la información de más de veinte hojas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia Local.
- En caso de que el sujeto obligado estime que en la información contenida en el pronunciamiento requerido, obren datos personales, la entrega de información se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, adjuntando el acta por la cual se confirme la clasificación de la información, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, invocados en el cuerpo de la presente resolución, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica

http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA PARA TESTAR DOC ELECTRON ICOS-CFDI.pdf

 Asimismo, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega integra de la información antes señalada en forma digital, nada le impide remitirla de esa forma y de modo gratuito a la parte recurrente, haciéndola llegar vía sistema Infomex-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada en autos, y/o a través de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive, indicando al particular el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del recurso y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Al quedar plenamente acreditado el incumplimiento u omisión del sujeto obligado respecto a la clasificación y desclasificación de la información proporcionada durante la sustanciación del recurso, en términos del considerando tercero del presente fallo, se da **vista al Órgano Interno de** 





Control del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo y, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada se realice de manera excepcional a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular del Órgano Interno de Control y, hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación. Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.

# **TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

# **CUARTO**. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quier actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magua Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de Acuerdos